



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 116/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**DENUNCIADOS** LORENA NOLASCO  
DE AQUINO Y PARTIDO DEL TRABAJO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA** que declara la **existencia de la violación objeto de la denuncia**, interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup> en contra de Lorena Nolasco de Aquino, en su carácter de candidata a Presidente Municipal en Chocaman, Veracruz, y el Partido del Trabajo<sup>2</sup>, por la presunta contravención a las normas en materia de propaganda electoral.

ÍNDICE

RESULTANDO:	
I. ANTECEDENTES.....	2
II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.....	2
III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.....	3
PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	4
SEGUNDO. VIOLACIONES DENUNCIADAS.....	5
TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	5
CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.....	6
QUINTO. MARCO NORMATIVO.....	7
SEXTO. PRUEBAS.....	11
SÉPTIMO. VALORACIÓN PROBATORIA.....	14
OCTAVO. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS HECHOS ACREDITADOS.....	22
NOVENO. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.....	33
RESUELVE:.....	39

<sup>1</sup> En adelante también se referirá como PRD.

<sup>2</sup> También se referirá como PT.



## RESULTANDO:

**I. ANTECEDENTES.** Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Inicio de Proceso Electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, declaró el inicio del proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles en los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**2. Designación de candidatos.** Del dieciocho al veintidós de marzo de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, de acuerdo con la convocatoria respectiva, se llevó a cabo el Procedimiento de Convención Electoral por la Comisión Ejecutiva Estatal del PT, para la designación de sus candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Veracruz.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.

**1. Denuncia.** El treinta y uno de mayo, el PRD a través de su representante Raúl Froylan Nolasco Morales, presentó denuncia en contra de Lorena Nolasco de Aquino, en su carácter de candidata a Presidente Municipal en Chocaman, Veracruz, por contravenir las normas en materia de propaganda electoral, y al PT por *culpa in vigilando*; la que se radicó bajo el expediente **CG/SE/PES/CM64/PRD/306/2017.**

---

<sup>3</sup> En adelante también se referirá como OPLEV.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año dos mil diecisiete, salvo expresión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**2. Admisión.** El dieciséis de agosto<sup>5</sup>, la autoridad instructora admitió la denuncia en el expediente CG/SE/PES/CM64/PRD/306/2017, por la supuesta realización de un evento social, y el uso de propaganda electoral dentro del primer cuadro de la localidad y Municipio de Chocaman, Veracruz, por la presunta contravención de las normas en materia de propaganda política o electoral, y bajo el principio de *culpa in vigilando* al PT, por la posible actualización de las hipótesis previstas por los artículos 314, fracción III, 317, fracción IV, y 69, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Veracruz.<sup>6</sup>

**3. Audiencia.** El veintiuno de agosto, se celebró la audiencia prevista por el artículo 342 del Código Electoral, a la que comparecieron las partes involucradas que así lo consideraron procedente.

**4. Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El veintidós de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este órgano jurisdiccional, el expediente CG/SE/PES/CM64/PRD/306/2017, así como su informe circunstanciado.

### III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**1. Turno.** El veintitrés de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo

<sup>5</sup> Se debe precisar, que si bien en el acuerdo por error involuntario se refiere que es de seis de agosto, lo cierto es, que de acuerdo con la cronología de la instrucción del expediente ante la Autoridad Administrativa Electoral y su informe circunstanciado, se tiene certeza de que el acuerdo de admisión efectivamente es de dieciséis de agosto.

<sup>6</sup> También se referirá como Código Electoral.